

San
angy

122
N. 17.

Sobre dar a Tenso a Don
Gerónimo de Porcediano. Quatro mil
8 sobre su Hacienda nombrada
Hansazu 8^{ta}

Se Remate la Hazienda del comprador exnue
se pñe a este Tenso
f 25 6599

SO-AD

CA: 31

DO: 14

PS: 30 + caratula

Inquisición

La D^{na} de la Reyna en Santa Fe
D^{na} de la Reyna en Santa Fe
en los 2^{os} de Mayo de 1564
en el Orden de Calatrava
D^{na} de la Reyna en Santa Fe
Fue el día del Oíd^o de San
ago en el día de la mañana siguiente
la Península

D^{na} Leonor Comediana como mas la buena paresco
ante V^{ra} y digo que lo tengo y p^{ro}cedo una Chacra en el Valle
de Late que se compone de mas de quarenta fanegadas de
tierra con diez Regios, y los aperos e yndustraciones necesarias
de que necessita, y en ella solo ay ynglaterra asenso siete mil
y docientos pesos de principal los diez mil que redimian
altes por ciento por un perpetuo, y los mil y docientos al
simos que pertenecen al convento de S^{ta} Juana desta Ciudad
por que otros siete mil setecientos y cinquenta pesos que avia y en p^{ro}ces
los sobre esta ofensa de las capellanias de S^{ta} Juana de Villan
los redim^o e. dia trece de Marzo del año pasado de seteci
entos veintiocho como paresce de las boletas de sus redenciones
que presento en dicha fama, y asimismo esta tasada la d^{na}
Chacra, en quarenta y nueve mil setecientos ochenta y dos pesos
como paresce de la boleta que presento, con el aumento de los
diez mil setecientos y cinquenta redimidos, y actualm^{te} la tengo
Arrendada a D^{na} Juana de Salamanca, y D^{na} Pedro de S^{ta} como
principales y a D^{na} Buende Buende de Salamanca como p^{ro}cedo

mancomunado por tiempo de seis años en dos mil dolientes,
q^{ta} pero como parea de la volada que presento con la misma de
nidad fundam^{te} con los titulos de ella por donde con la labor
seguridad y provecho de d^{ha} abacia lo q^{ta} tambien se comprueba
el testam^{to} de Jorge de Luana de Castro mi madre y tambien
sent^o, y teniendo noticia de que en este S^{to} Tribunal ay di
para dar aserto de unas apedia a d^{ha} reserva de mandas
de quatro mil pesos con tal que adpaga sus corpidos a
de quatro por ciento y no en otra forma lo quales necesito
con los mil y docientos pesos de ellos redimir el principal
seno perteneciente al convento de S^{to} Francisco y subroga e
lugar al R^o fisco de esta Inquisicion de uno de los patron
os segun de testado o rama de fisco y con la restante ca
dad de los de quatro mil pesos comprar algunos Apas
de qualesquiera eligiendome como mejor me acaresca subroga
en el dia y al mismo tiempo y reme entregaren de quatro m
en una atencion

A d^{ha} S^{ta} y suplico q^{ta} aviendo por presentados los
titulos de la referida abacia testamento y las quales
voladas expresadas reserva de mandas remodon de
quatro mil pesos a rason de quatro por ciento de los efec
del R^o fisco o donados para y por los a rason de
dicha mi abacia que esto y pronto a lo que el go
taumento necesario y cumplir con lo ofendido en

Escrito en quince de marzo y para el Sr.

D. Gerónimo Bernardo
de los montes

Para por el Sr. D. Juan de la Cruz
Procurador del Real Fisco para que responda
Companero del Abogado de el Sr. D. Juan de la Cruz

M. D. de la Cruz

En la Ciudad de Lima a los 15 de mayo de 1781
Después de haber leído y visto el Sr. D. Manuel de la Cruz
Secretario del Sr. D. Juan de la Cruz de el Sr. D. Juan de la Cruz
Abogado con una en la Cruz de el Sr. D. Juan de la Cruz
D. Manuel de la Cruz de el Sr. D. Juan de la Cruz
Fisco en la Cruz de el Sr. D. Juan de la Cruz

M. D. de la Cruz

[illegible]

10 =
Hansveldt
Zed

[illegible]

Ante mí Lenm de p. en 4 Mayo 1755
 El Cap. Joseph Benítez y D. Juan Cano Melgarejo
 y Fran. de Soto, Comisarios nombrados p. las par-
 tes interesadas en los bienes de la S. D. Juana f. y
 Castro, (La Difunta), y de contenti m. de los susodhos
 tadxon la Chacra q. quedo p. bienes de la dha S. q.
 esta en el Valle de Late, con quarenta y dos p.
 de tierras, sus Casas, Sajiales, Corrales, Días y
 esclavos, Meriamentas; Ganados mayores y menores
 Alfalares, Varbechos, y otros Apexos, q. todo con-
 ta p. menor de dha Asociación; Imontan quarenta
 y nueve mill, setecientos, ochenta y dos p. y se-
 n. p. c. Como todo mas larga m. con ray y pareses
 de ella a q. me remito.

Sm 490782 p. 9

W. D. D. de Domingo Huay

Ante mí y Enmí Reg. en 12 de Junio de 1728, D. Juan Leonardo
de Rosmediano deo Encomendario de D. Juan de Salamanca 2do R.
de D. Paz como Principales y al 2do R. de D. Salamanca como fiador
Una chacara en la finca de D. Mateo y D. Juan de Damián D. Juan
torres y su hijo y por tiempo de diez años los que se han y que se han de
contar como mas larga mente consta y aparece de mi Reg.
que me Remito =

Pedro de Rosmediano

2

Procurador del Oficio de la Inga. Y expone lo al tra-
lado del Ciento con que D. Juan de Villalobos pide que se
le den quatro mil p. p. imponer las arazones de 4000 -
sobre su Capellanía del Valle de Lata Substrayendo
parte de ellos en el Lugar de otro censo = Digo que
es justo, y notorio que por la dicha Capellanía. Como
Quinto de ella la qual fue de D. N. Trabel de Ybarra
y se rematò en D. Juan de Castro Madu del año Don
Diego en precio de 26 U. aunque aora segun el estado
puede para estar tazada en 49 U. 80 p. Como lo senti-
fica D. P. de Espino Alvarado Escriv. p. y estando carga-
do sobre ella dos censos, el uno de 6 U. perpetuo in di-
mible, que solo reditua arazon de 3 p. 100 - y pertenese
ala Capellania, q. fundo la dha D. N. Trabel, y de que
es Capellan el h. D. Juan Gregorio de Ybarra y Ybarra su her-
mano, y el otro de 1200 p. de principal, y sesenta p. de
redito anual a razon de cinco por ciento, q. tocan aun
aniversario, q. se sirve en el convento grande de S. Fran-
cisco de los mismos Religiosos, en lo demas pague
una libra, y valenga, pues por otras dos volutas firma-
das de Marcos de Seda es. de Prov. pague q. otros dos
censos, el uno de 4000 p. y el otro de 2000 p. de prin-
cipales cargados sobre la misma haz. q. hacen 6000 p.
se redimieron, y cancelaron por el dho D. N. Gregorio
de Ybarra Capellan de otras dos buenas memorias fun-
dadas por la dha D. N. Trabel; en cuya supension, pa-
gue q. los 4000 p. q. ahora se piden redimiendose
con ellos el censo de S. Fran. q. como dicho es im-
portar

8
Wittayon et dei senores Ingg. mandaron Maeres
los aueros a Junta de Bayenda; as lo ppro beyorano

Aman de Madrid

En la D^{na} de los Reyes en primer de Julio
de su señoría don Juan de los Rios
Doctor Don Gaspar Lopez de Antena de Calatayud
va a su señoría don Diego Antonio Gutierrez de Lina
Uro del orden de Santiago Doctor Don Xpoual
Sanchez Calderon siendo una Audiencia
del mañana hicieron entrar en ella al Licenciado
Don Manuel Puello de Luna Procurador
del Real Fisco al Doctor Don Thomas de
Sa Navarra Regador del Real Fisco y presente
el Contador Don Vasco Martinez
de Puello por estar enfermo para que
haciera Junta de Hacienda para y con fines
en ella sobre dar a don Juan de Guzman
formidiano quatro mil parraron de quatro parraron
to sobre una Chacare que tiene una villa de
dote nombrada nuestra Señora de Miranzen
que compo de suena de castas de Maripalme
nes de don Juan Gutierrez de la Torre y de las
en cantidad de tierra y su mil y quinientos p.
de contado con diez y cinco de pesos para rubi
mre con ello un censo de un mil y quinientos
pesos y su villa estan impuestas a Juan de una

Buena Memoria y fuese por lo que el Rey de nro
Señor Juan y la Real Audiencia para entienda
de nuevo a los de la Real Audiencia y lo
respondido por el Procurador del Real Fisco
con consulta y parecer de los Regentes de la Real Audiencia
que se acuerda acontentar a los Indios que apue-
santado a los Señores Don Jeronimo la propiedad y lo
mismo que tiene en esta Chacara por la novedad
de la buena calidad de ella y que solo ay impuesto
de un mill y seiscientos pesos perpetuo y redimible
a favor de la Capellania que fundo Don Juan
de Sanabria y por esta razon reduciuan a
tres por Ciento; y otro de un mill y doscientos
que es a favor del Convento de San Juan para
cuya redempcion seguen los otros quatro mill
pesos y que esto de mas esta libre y realenga
segun las Placas y las Chancelaciones de los Con-
sejos que oportunamente en ella estaven impuestas
se deducan a los Don Jeronimo los quatro mill y seiscientos
pesos del Fisco y de lo que resta de un mill y seiscientos
de Reyna arrazon de que sea por Ciento con las condi-
ciones siguientes = Quehade ser de la Real Audiencia
de los Indios y Don Jeronimo y de la Buena
Memoria que se debe por lo que el Rey de nro
Señor declarando lo arropado con plaza del Fisco
y hade entregar a los Señores de la Chancelacion pa-

que se uniese con la Injunta y fuese
gas = Luchade renunciar con su amento y las
demas Clausulas y firmas que se requiriesen
de que nunca se hade apouchar a la locucion
a la Injunta por la renuncion que se
hahaze en el Decreto en que pide oho dinero =
Luchanca se hade apouchar al caso y nro de
la perdida e fuesen nro de la enojada calamidad
pues va lo puesto a qual fortuna de que resten
de la fazienda no se hade cobrar mas que el
oho quanto por Cuentos = Luchade dar los meses
antes que haga la rempion de oho Censo que
se en este Tribunal para que en ellos pueda
buscar fonsa en que boluerlos armpone = Capono
hauer otra cosa de que tratar se acausada Junta y
lo firmaron oho S^{es} Ingg^{es} y Principales de que son
Jel = Doctor D^o Gaspar Ibanez = Don Don
ph Antonio Guerechea a Revellon = Don D^o pro
del Sanchez Calderon = Don Thomas de Sala
zar = S^{os} D^{os} Manuel Puerto de Luna = Don
antoni = D^o Manuel de Alarday
acuerda con la Junta Original que esta en el Libro de
si han y se celebran en el S^o Oficio de la Ingg^{es} y para en la
secretaria de mi Cargo el qual va unido y lida de aq^{ue} ser en
resagio mermado y p^{er} su fonsa de q^{ue} se p^{er}te y lo firme en
Ley y D^{os} de Santa Verne y nuebe
Man. de Alarday

SELO SEGUIMOS SEIS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE,
VEINTE, Y VEINTE Y UNO.

O. Manuel de Uceda
aprobando el Rey Nuestro
por el Jefe de Provincia de
esta Real Audiencia con fe. y
Honorio de Uceda que ante el
Honor y Justicia que fue
de Provincia en la Corte de
señal anteriores Doña Juana Fermín

PARA LOS AÑOS DE
1729. Y 1730.

de Don Juan Vitoria de la Cruz Alonso Cal
varero que fue del orden de Alcántara
cargo de Jefe de Provincia de
Corte de sus mil y quinientos pero
de Principal a favor de los Buena
memorias que D. Doña Juana
de Alcántara que se vienen en com
benes grande de Nuestro Padre San
Francisco por los Religiosos del Rey
por mil de quince Patron el Indico
secho Conveniente; y los un mil y do
reunos de quince Patron el mayor
como Herencia de la Hermandad
de Nuestra Señora de Anagnin

[Signature]

funcion de la Iglesia de este Con-
sejo y aca de uno por lo de teneren-
te aca: buenas memorias para la
translacion de otra escultura en la
formada de la voluntad de la fun-
cionacion de la terna de esta
los quales ympresos espinal y de la
labamencia sobre de Chacaca que
pasa en el valle de la Inuencion
de la Ciudad que llaman de Chacaca
como fuese de otra escultura
su fecha en diego de Moises
de laño. para el de la Inuencion
jose anaco de la Inuencion de
poras uano mas en la Chacaca
non y de la Inuencion de la Inuencion

Chancas

En la Ciudad de los Reyes del
Peru en vno de Julio año de
mil ochocientos y veinte y nueve
años en el escrivano y el Regidor
Padre el Reverendo de Moises
de Campo General Don Juan
Baptista de Salazar Canavero
del Orden de Santiago que soy
Jefe Convento y como macedonio

Herencia actual de la hermandad
 de Nuestra Señora de Guadalupe
 fundada en la plaza del Convento
 grande de Nuestra Señora San Juan
 de la villa de Guadalupe conyuntamente
 con la herencia del Sr. D. Juan de
 Salas de los Arzobispos de San Juan de la
 Real Audiencia de los Conventos de
 San Juan de los Rios que por nota y chancía
 o carta de compra de ymposicion de
 Censo por quanto en conformidad
 de lo que en esta de la expresada Confesio
 de Rescibo los venial y de
 rescatos pero de Principal por una
 de Don Jeronimo de Anasco
 de Don mediano como lo he hecho
 actual de la chacara sobre que
 estan impuestos dicho Principal
 con las demas que en esta de
 contiene que dichos son tres
 mil y quinientos pero y como
 consta de la chancía de la que
 iba al Principio han chancía
 elado los dos mil pero que
 pertenecen a los de la de la

que oaron Salo los Unmil y Don
encos Pero que aora apagaoy R
omido dicho Don Lorenzo de
nados Por mediano de los quales
debe pendergase por penderlos
aora de pender enmi pendera
glorioso de que con fe que los pender
en la dicha mi pendera y de los
dichos pender por lo qual se por
tore de la hoga teca la dicha chacana
y aora pender por que con esta
Redempcion y chancacion aora
quedo plenissima lucraucion
y es largo. Causa de pago y chanc
acion de los Unmil y Donientos
por de Principal y de los los
correos atraxados con finiquito
hasta el dia de la exencion
por tenerlos pagados y satisfechos
a dicho Combencio y oficio
juntamente con el. Remuendo
Pore suavizan de los dichos
el Pore por el Pore de los
de la orden Don Lorenzo de los.

En
la
ciudad

de Salcedo y de los de Buenos Ayres
Por de la Honra Don Juan Baptista
de Salcedo ante mi Notario
de Vista y fueros de Presencia
El Duque de Fraxa Chanciller
acontinuacion de la de su de
dicho mes de Julio año pasado de
seiscientos y veinte y nueve el oho
Buenos Aires a doce de Mayo
Don Juan Baptista
de Salcedo como tal mariscal
Buenos Aires de la oho de la oho de
nuestra Señora de Guadalupe
ante mi Notario y Notario
declaro con la competencia de la
nacion con las fuerzas y primicias
para la Validacion necesaria
como Don Francisco de la
de Don Mariano de quien se
otorga con feo aien de los
los unidos y de los de los
de el Principal de la buena
memoria de la Chanciller
la oho que los unidos y de los

El

Parte feto decha Chancillería
 de lo de Plenarios de Real Preso
 del Tribunal del Banco de Potosí
 de la siguiente manera: este Pleno para
 que conceda. Como se hizo. Pasa
 a la Redempcion de este Tenso
 y que sea subrogado el Real
 Preso en su lugar y ante que sea
 para lo de su y otros y lo que
 me viene. El C. Don. Agnato
 deogan y en Juan Toribio de
 lo pla. Don Juan Baptista
 de Salazar. ante mi. Marcos
 de Nueva España de Provincia
 segun que lo dice el C. Conste
 y Parece de la dicha escatua
 de Tenso de que va fecha de la uno
 y ala letra por la Chancilleria
 de la axacion de furo y por la
 de Nueva y de la de la a quien
 denia y para que Conste de
 omenos de el dicho Don Ben
 Bernado de Por mediano de

Presencia en los leus en deys
a Nulio ano semel de carrencho
venera y Nube de nos elega
Gregorio Goua de menfara de de roton

Don de Dello L. No. Ramo -
Don Thomas de Rada

Don Salazar

Don de Dello
Don de Dello



SELLO QVARTO, VN QVARTO
LLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZY OCHO DIEZY NVE
Y VEINTY Y VNA

Quartos sta. Carta de
como lo elagaban Don Jeronimo Bernado Vas
mediante, Vegino de esta Ciudad de los Reyes del Peru
PARA LOS AÑOS DE Dijo que por quanto presente peticion
1729 y 1730. Don ante los Muy Illuy. tray Señores del Tribunal del
Santo Oficio de la Inquisicion de estos Reynos, en que
habe relacion que bemo y gozara por mia propia, una
Chacara que llaman de Ibarra, en el Valle de Ica, de
la Jurisdiccion de esta dha Ciudad, que se compo
y 1730. nta de mas de quatroenta fanegadas de tierra, con
diez negros, y los agexos, con bucciones necesarias
de que necesitaba, y que en todo ello solo hauian im
puestos a censo, siete mil, y doscientos pesos de ascho
Real de principal, los seis mil pesos que redimian
a tres por ciento, por sex por ciento, y los un mill dos
cientos pesos restantes, al cinco por ciento, que se
denecian al convento grande de San Francisco de
esta dha Ciudad; por que otros seis mil, setecientos
y cinquenta pesos que hauiamos prestos sobre dha
Chacara, a favor de la Capellanias de Dona Liabell
de Ibarra, los hauiamos redimido el dia trece de Ma
zo, del año pasado de mil setecientos, Veinte y ocho
como parecia de las boletas de su redencion
y que asimismo estaba tasada dha Chacara, en
quarenta y nueve mil, setecientos, y ochenta y
dos pesos como parecia de la boleta de que hacia
presentacion, y que teniendo noticia de que el
dho Santo Tribunal hauiamos dineros para impo
ner a censo, se mandaron a los Muy Illuy. Inquisi
dores, de mandar, se me entregasen quatro mil pe
sos, con tal de que hauiamos de pagar sus Corridos a a

16
may aya lugar paçco ante N. S. y D. S. queyo con
go, poseo una chacara en el valle de Labe, f. de Com
go de may de quarenta fanegadas de tierra, con
diez regnos, y los ager de los bucciones necesarios
de que necessita, y en ella solo apromuytos a censo
de seis mil, y doscientos pesos de quinquales, los seis
mil que Redimian a tres por ciento por vez perpetua
y los mil, y doscientos al cinco, que por venecen a
el convento de San Francisco desta Ciudad, por que
a los seis mil. Setecientos, y cinquenta pesos que
hauian inquietos sobre ella a favor de las Capellanias
de D. Trabel de Barra, los Redimie el dia nueve de
Mayo, del año pasado de Setecientos veinte, y ocho,
Como parece de las boletas de su Redempcion, que
presento en debida forma, y a su mismo y la tasa
de la dha chacara en quarenta, y nueve mil setecien
tos ochenta, y dos pesos, como parece de la boleta
que presento, con el aumento de los seis mil setecien
tos, y cinquenta, Redimie dos, y a cheal mente la ven
go a xendada a Don Francisco de Salamanca, y D.
Pedro de Bar, como pñici. palef, y a Don Vincente Lu
is de Salamanca, como fador mancomunado
por tiempo de seis años, en dos mil doscientos, y
Cinquenta pesos, como parece de la boleta que pre
sento con la misma Salenriedad, juntamente
con los titulos de ella, por donde consta la bondad,
seguridad, y precio de dha chacara, lo que tambien
se comprueba por el y la miento que otorgo Don a
juana de Cayro, mi madre, que tambien presento
y boniendo no tiecia de que en yte Santo Tribunal
ay dñez para dar a censo, Occurro apedir a N. S.
refixua de mandar seme den quatro mil p. con tal
que he de pagar sus corridos a razon de quatro por ci
ento, y no en otra forma, lo qual es necesario para

En los mil y doscientos pesos de ello, dedime el principal
gal del censo por diez y siete al convento de San Francisco
con su baxo gal en el lugar al Real fisco de Guatemala
ciento o arreo de los Patronatos, segun debefecto, o tanto que
fueren con la cantidad de los dho. quatro mil pa-
sos, comprar algunos aparcerias de que necesitó, obligan-
do me, como me obligo a hacer la subrogacion en el día
gal mismo tiempo que se me enbargaren dho. quatro mil
pesos, en cuya atencion es el Sr. D. Pedro, y sus hijos, que han
estado por presentados con dho. señores de la Real Audiencia
Chacara, segun mento, y las quales boletas expropiadas,
se baxa de mandado de me den dho. quatro mil
pesos, a favor de quatro por ciento de los efectos del Real
al fisco, o Patronatos, para enbargar a censo sobre
dha. mi Chacara, que es por prompto, a otorgar el dho.
aumento necesario, y cumplida con lo ofrecido en es-
te efecto, en que recebo a merced, y para ello = don
Jerónimo Bernando de Normadano =

Boleta = Ante mí, y al margen del dho. original del
testamento cerrado, que otorgó la Sr. Doña Isabel
Fernán de Su Dha. en veinte y uno de febrero
año de mil setecientos veinte y uno, ante Juan de
Pérez de Borja, Escribano de Proviencia, en cuyo año
se abrió, y publico, el Sr. Licenciado Don Gregorio Fer-
nán de Su Dha. en su ciudad de licencia de Sr. Jefe
de Proviencia, el día trece de marzo, del año pasado
de mil setecientos, y veinte y ocho, canceló la
Emposicion de censo, que por una de las clausulas
de dho. testamento, hizo la dha. Sr. Isabel de don
mil setecientos, y con quenta pesos de principal
sobre la Chacara que goza en el valle de Santiago
la Expropiacion que de dho. principal hizo el Sr. Don
Jerónimo Bernando de Normadano, como go-
zador de dha. Chacara, ante dho. Sr. Jefe de Pro-

1. ²encia, como parece de dha Chancelleria á que me
 Remito = Son dos mill Setecientos, y Cinquenta pesos
 2. = Florin de Vieda = Ante mí, y al margen del Regis-
 tro Original de una escritura de un posesion de Cen-
 so que otorgó Doña Isabel de Navarra, de quatro mil
 pesos de quinquenta fanegas de la Capellanía que sea
 de el Sr. Don Gregorio Fermín de Navarra, con quales
 impuso sobre su chacara que poseia en el Valle de Lata
 por escritura otorgada en Mac de Navarra, del año pasado
 de dos mil Setecientos, y nueve, el día Trece de Mayo
 del año pasado de mil Setecientos, y veinte, ocho, dho
 Sr. Don Gregorio Fermín de Navarra, Chan-
 celler de dha escritura, en virtud de licencia del Sr. Ju-
 ce de Navarra, por quanto ante dho Sr. Juez, hizo ex-
 hibición, y paga Real de dho quinquenta, el Sr. Don Be-
 rnarro de Normeyana, como poseedor
 de dha chacara, y dha cantidad se depositó en Don
 Cebal de Bucoba, como parece de dha Chancelleria
 á que me Remito = Son quatro mil pesos = Marcos de
 Vieda =

1. Ante mí, y en mi Registro, en quatro de Mayo de
 mil Setecientos, Veinte, y cinco años, El Capitán Ro-
 drigo Benítez, y Don Francisco Cano Melgarejo, por el
 Francisco de Soto, como aradores, y nombrados por
 las partes intercedidas en los bienes de la S. Doña Ana
 fernanda de Capón, ya difunta, y de consentimiento
 de los susodchos aradores la chacara que quedó
 por bienes de la dha Señora, que está en el Valle de Lata
 con quatroenta, y dos fanegas de tierra, sus Casas
 de prater, Corrales, diez esclavos, herramientas, Sa-
 nados mayores, y menores, alfalfa, barbechos
 y otros aperos que todo conyta por menor de dha para-
 ción, y montan quatroenta, y nueve mill Setecientos
 ochenta, y dos pesos, y seis reales, como todo mayor
 y menor conyta, y parece de ella á que me Remito =

Don quarenta y nueve mil setecientos, ochenta y
dos pesos, y seis reales = Don Pedro de Ergueta
uaxado = Ante mi, y en mi Regimiento, en diez y
nueve de Junio, de mil setecientos, y veinte, y ocho,
Don Beronimo Bernardo de Noronhaiaro, dño.
en arrendamiento a Don Francisco de Salaman-
manca, y Don Pedro de Paz, como quince galles, y
a Don Vicente Ruiz de Salamanca, como padre, una
Chacara en la Rinconada de la sierra, por precio de dos
mil doscientos, y cinquenta pesos, y por tiempo de
seis años, los dos precios, y quales voluntarios, co-
mo may la garra me interese, y garezca de mi Regi-
to a que me venia = Don Pedro de Obedas =

Procurador
En vista por dños Señores Inquisidores, mandaron
dar traslado al Procurador del Real Fisco, para
que resgonda con garezca del Abogado de ch. a pte
la proveyeron = Don Manuel de Alarduy =
En la Ciudad de los Reyes, en Veinte, y dos
de Junio, de setecientos Veinte, y nueve, Yo Don
Manuel de Alarduy, Secretario del Santo Ofi-
cio de la Inquisición de estos Reynos, notifiqué el
traslado contenido en el auto de arriba, al Licen-
ciado Don Manuel Parcho de Luna, Procurador
del Real Fisco, en su persona, do fe = Don Manu-
el de Alarduy =

Don
En la Inquisición de los Reyes, en Veinte, y cin-
co de Junio, de setecientos Veinte, y nueve, ante
los Muy Illustres Señores Inquisidores, D. D. Gar-
za Chañez, del orden de Calatrava, Licenciado
Don Diego Antonio Gutierrez de Teuallos, del orden
de Santiago, en su Audiencia de la mañana se
presentó esta petición =

Don
Muy Illustres Señores = El Procurador del Real
Fisco, de esta Inquisición, respondiendo al trasla-
do del oficio en que Don Beronimo de Noronhaiaro

diáno pide que se le den quatro mil pesos para
 imputarlos á razón de quatro por ciento, sobre su
 hacienda del Valle de Salazar, subrogando parte
 de ellos en el lugar de otro censo = Digo que el Cien-
 to repartido que posee la dha hacienda, como due-
 ño de ella, la qual fue de Doña Isabel de Salazar, y
 su Comarcal de Doña Juana de Castro, Madre del
 dho Don Jerónimo, en pago de veinte, seis mil
 pesos, aunque ahora segun el estado presente, pa-
 rece estar tasada en quarenta, y nueve mil se-
 cientos ochenta, dos pesos, seis reales, como
 lo Certifica Don Pedro de Espino Alvarado, Escriu-
 Publico, y estando cargado sobre ella, dos censos,
 el uno de seis mil pesos por seis años irredimible,
 que solo se dió á razón de tres por ciento, y por el
 resto á la Capellanía que fundó la dha Doña Isa-
 bel, y de que es Capellan el licenciado Don Lope
 go de Alzu y Salazar, su hermano, y el otro de
 Un mill, y doscientos pesos de principal, y sefen-
 ta pesos de reditos anuales, á razón de cinco por ci-
 ento, que lo con aun aniversario que se hace en el
 convento grande de San Francisco, á cargo de
 los mismos Religiosos, en la demás parte que le
 bre, y realenga; que por otro dos boletas firmadas de
 Maxco de Medina, Escriu. de Provincia, parece que otros
 dos censos, el uno de quatro mil pesos, y el otro de dos
 mil secientos, y cinquenta pesos de principal, y
 cargados sobre la misma hacienda, que hacen seis
 mil secientos, y cinquenta pesos, se redimieron y
 charifetaron por el dho Don Lope de Salazar, Ca-
 pellan de otros dos buenas memorias fundadas por la
 dha Doña Isabel; en cuya suposición parece que
 los quatro mil pesos que ahora se piden, redimieren

Done con ellas el Censo de San Francisco, que como
dho es importa Un mill, y doscientos pesos de prin-
cipal, abran de quedar inmediatos alor quince
de mill pesos del primer censo que es de don-
de, y queden tener Sobrado Cabimiento en el Patron
de dha finca = Lo que se podia, y debia reparar, es,
que estando corriendo la rebaja establecida por
Razon de la Eficiencia no era conveniente congo-
merar censo alguno, sobre las haciendas sujetas a
ella, por no experimentar la disminucion de sus
carridos reducidos al tercio por Ciento que se paga-
ba generalmente, pero respecto de que se le obli-
gase a pagarlos a Razon de quatro por Ciento, contra
Renuncacion de la Exencion de dha eficiencia
y con su amento, y la de otras clausulas, y fianças
que se requirieren, de fuerte que nunca queda agra-
vearse del caso infolito de la pérdida de frutos
ni de la inopinada calamidad, que Va expuesto
a igual fortuna, de que aun se le ha de la fi-
dad, no se cobre a más del quatro por Ciento. Co-
mo se ha de expresar para la mayor significacion
del Contrato, podrá V.ª deliberar lo que mas con-
venza a vista de la inopia de fincas idoneas, y segun-
ta, en cuya atencion = A V.ª Pida, y duplique, que
en vista de lo que llevo Representado, se faga de ar-
bitrar lo mas conveniente, y en caso de fover de los
los dho quatro mill pesos, sea contra la calidad de
la subrogacion, en quanto a los dho Un mill, y
doscientos pesos, y que con ellos se haga la exhi-
sion ante el juez que debiere conocer de ella, y es-
tando reducidos estos, se anote al margen de la
Exhibicion que aora se otorgare, y se haga la Renuncia
de la Exencion de la eficiencia con todos los derechos

ardor, y precavidos y ya expresada, pido Juan Pina, y
para ello V. = D. = Salazar =

utro = Vista por los Señores Inquisidores, mandaron tra-
er y los autos a vista de Hacienda, así lo expresaron = Don Manuel de Marduyt =

ta de Vista de Hacienda = Vista Inquisición de los Reyes, en primera de bullos
de setecientos veinte y nueve, Los Muy Ilustres Se-
ñores Inquisidores, D. = Don Gaspar Sánchez, del orden
de Calatrava, Licenciado Don Diego Antonio Luti-
erri de Novallas, del orden de Santiago, D. = Don Chris-
tophal Sanchez Calderon, estando en su Audiencia de
la mañana, hicieron entrar en ella al Licenciado
Don Manuel Prieto de Luna, Procurador del Real Tri-
co, al D. = Don Thomas de Salazar, Abogado del Real
Tribunal, y no se halló presente el Contador Don Lorenzo
Martínez de Palacio, por estar enfermo, para efecto
de hacer junta de hacienda, tratar, y conferir en ella
sobre dar á censo á Don Jeronimo de Novamediano
quatro mil pesos, arazon de quatro por ciento, sobre
una chacara que tiene en el valle de Labe, nombrada
Nuestra Señora de Xanxaru, que compró Doña Juana
de Castro, su madre, por bien de Don Pedro Gutierrez
de la Torre, y Rosas, en cantidad de veinte y siete
mil y quinientos pesos de Contado, con descuentos
de censos, para redimir con ellos en censo de un
mill, y doscientos pesos que en ella estan en quito
afavor de una buena memoria que se firmó por los
Religiosos de Nuestra Padre San Francisco, y la res-
ta de la cantidad para introducir de nuevos apechos de la
Referida hacienda, y lo referido por el Procurador
del Real Tribunal, con consulta, y parecer del obispo
de el = Dixeran, que atento a constar de los Instru-
mentos que ha presentado el D. = Don Jeronimo
la propiedad, y dominio que tiene en dicha Chaca-
ra por la notoriedad de la buena calidad de ella

que fote, ay en questo Ley mill pesos á censo, pa-
petuo irre dimible, a favor de la Capella nra que
fundo Dona Iba bel de Alu. Lbarra, y por esta Rason
Redimian á tres por ciento, y otros de otro mill, y
dos cientos pesos, que en favor del Convento de San
Francisco, para cuya Redempcion se piden los dho
quatro mill pesos, y que en lo demas es talibres, y
Redenga, segun las bolubas de las chancillerias
nes de los censos que anteriormente en ella est
taban en questo, se den al dho Convento como
los quatro mill pesos de efectos del Real fisco
y otros que Redimio Don Juan de B. y tra, a ra-
zon de quatro por ciento, con las Condiciones si-
guientes:

Que ha de chancellar la escritura de los dho mill
y dos cientos pesos, de la buena memoria que se
siene por los Religiosos de San Francisco, y el
clazando los ha pagado con plata del fisco
y ha de entregar legitimo nro de dha Chancella-
cion para que se incorpore con la escritura que
ha de otorgar

Que ha de Venunciarse con juramento, y las demas
Clausulas, y sin embargo que se requirieren, de que nun-
ca se ha de aprovechar de la Excepcion de la esten-
sidad por la Venunciacion que de ella se hace
en el efecto en que se de dho dinero

Que nunca se ha de aprovechar del caso, in soluti-
o de la perdida de frutos, ni de la imaginada
calamidad, que se va en questo á igual fortuna
de que se haya la fertilidad, no se ha de co-
brar mas que el dho quatro por ciento

Que ha de dar dos meses antes que haga la redem-
cion de dho censo, quenta en yte. Tribunal, pa-
ra que en ellos pueda buscar fianca en que bolvex
los á imponer

Por no haver otra cosa de que tratar, se acabó
esta junta, lo p^o mazon d^{ho}s Señores Inquisido
res, y Oñes, de que d^{ho} fue = D.^o Don Lázaro
Vázquez = Benedictado Don Joseph Antonio Eche
rre de Mendallos = D.^o Don Chayoval Sanchez
Calderon = D.^o Don Thomas de Salazar = D.^o
Don Manuel Prieto de Luna = Pafio antemio = Don
Manuel de Marduy =

Concuerda con la Junta Original que está en el Libro de Sun
ta de hacienda que se celebran en el Santo Oficio de la
Inquisición, que para en la Secre^{ta}ria de mi cargo, el
qual es cierto, y Verdadero, á que en caso necesario me
Venió, para que conge^{do} el presente, y lo firmé en los
Leyes, y Bullas dos, de setecientos veinte, y nueve = Don
Manuel de Marduy =

Yo Marcos de Mieda, Escriuano del Rey, y de su Señor
y del Ducado de Provincia de esta Real Audiencia, doy
fe, y testimonio de Verdad, que ante Juan Muñoz de Bo
rrás, Escriuano que fue de Provincia en esta Corte, y
de mi antecesor, Doña Isabel Fernán de S^uz Uba
rra, Viuda del Sen^{or} Don Andrey Pulicazas de la Torre, y lo
ras, Cavallero que fue del orden de Alcántara, otorgó el
c^osuplura de imposición de censo de tres mil, y doscientos
pesos de principal, a favor de dos buenas memorias que
dejo Doña Juana de Aldana, que residuen en el Con
vento grande de Nuestro Padre San Francisco, por
los Religiosos de el, las dos mil, de que es Patron el Titu
lico de d^{ho} Convento, y los Un mil, y doscientos de
que es Patron el Mayordomo Thesorero de la herman
dad de Nuestra Señora de Aranzazu, fundada en
la Iglesia de d^{ho} Convento, y a cada uno por la per
teneciente a d^{ho}s buenas memorias toca la chan
relación de d^{ho} c^osuplura, en conformidad de
la voluntad de la fundadora, con d^ocion de ce
ra de ellos, los quales c^osuplura especial, y Señala

damente. Sobre la chacara que porcia en el va-
lle de lazo, su jurisdiccion de esta Ciudad quella
man de Ibarra, como parece de dha escritu-
ra, su fecha en diez y ocho de Abril, del año pasado
de de mil Setecientos, y once, ante el dho Juan
Ruiz de Porras, acuyo margen está la transfe-
racion, y declaracion siguiente.

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en cinco de
julio, año de mil Setecientos, y veinte, y nueve
ante mí el escrivano, testigos, pareció el theni-
ente de Mre de Campo General Don Juan Ba-
garia de Salazar, Cavallero del orden de san Ma-
teo, que doy fee conozco, y como Mayordomo de la
real de la hermandad de Nuestra Señora
de Aranzazu, fundada en la Iglesia del Conven-
to grande de Nuestra Padre San Francisco de es-
ta dha Ciudad, con intervencion, y asistencia del
Muy Reverendo Padre Doctor Huilado Jay Pe-
dro de la Plata, Guardian de dho Convento gran-
de, otorgó que dio por Nota, y charrelada en es-
critura de imposicion de censo, por quanto en
conformidad de lo que en ella se expresa, confie-
sa haver recebido los Un mill, y doscientos pesos
de principal, por mano de Don Jeronimo Bernar-
do de Nor mediano, como poseedor actual de la cha-
cara sobre que estaba impuesto dho principal, con
el de mas que en ella se contiene, que por todos sumes
mill, y doscientos pesos, y como consta de la transfe-
racion que está al principio, están charrelados los
dos mill pesos que pertenecen al otro Ramo, y que
daron solo los Un mill, y doscientos pesos que aho-
ra pagado, Redimido dho Don Jeronimo Bernar-
do de Nor mediano, de los quales se dio por entrega

do, por recibirlos ahora de presente, en mi presencia
testigos, de que doy fe, que los recibí en la dha mi
presencia, y de los dhos testigos, por lo qual dió, por li-
bre de la hipoteca la dha chacara, y así se quedó
por que con esta redención, y cancelación ha
conseguido plenísima liberación, y se otorgó can-
ta de paga, y cancelación de dhor Un mill, dos
cientos pesos de principal, y de todos los corre-
dos atrasados, con finiquito hasta oy día de la
expresión, por tenerlos pagados, y satisfechos
al dho Convento, y lo firmó juntamente con dho
Reverendo Padre Guardian, siendo testigos el
Padre Fray Diego Hidalgo, de dha orden, Don
Crispín Antonio de Palacios, y Pedro Sua-
reza = Bay Pedro de la Mata = Don Juan Bap-
tista de Palacios = ante mí: Maestre de Nro
oficio de Provincia

En la dha ciudad de Sevilla a 10 de Mayo de 1711, año
de Betovenes, y veinte y nueve, el dho the-
niente de Nro de Campo General Don Juan
Baptista de Palacios, como tal Mayordomo the-
sorero de la dha hermandad de Nuestra Señora
de Abrazarzu, ante mí el escribano, testigos
declaró por competente declaración, con la fu-
erza, y firmeza para su validación necesar-
ia, como Don Jerónimo Bernando de No-
mediara, de quien el otorgante confesó ha-
ver recibido los Un mill, doscientos pesos del
principal de la buena memoria de dha can-
celación, y los dió, y recibió del Real fisco de

La Inquisición de este Reyno, para que con ellos
como dho es tráciese la Redempcion de y de Censo
y quedara febrax y da el Real pñico en su lu
gar, y ante quedado, y así lo dize, y o bongo, y lo firmo
Siendo letrados Don Ignacio de Oyangueren, y Juan
Josep de Loyola = Don Juan Baptista de Pala
rios = ante mí = Marcos de Breda, C. de Prov. =

Segun que lo susodho Conyta, y gaxice della dha effig para
de Censo de que vá fecha Relacion, y ala letra yonha, hian
Relacion, y declaracion, de suso en certof, vá Cexto, y ven
dadado a que me remito, y para que Cony de despedimento
del dho Don Bernonima Bernardo de Noarnediano, doy
el presente en los Reyes, en Seiv de Bullio, año de mill se
cientos, y Veinte, y nueve, Siendo letrados Don Gregorio
Donrath de Mendora, y Juan de Sotomayor = Tenfe de
ello Lo Signo, y firmo = En Testimonio de Verdad = Mar
cos de Breda, effuano de Provincia =

Just. =

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en diez, y siete de Ju
lio, de mill seiscientos, y veinte, y cinco años, an
te el Señor General Don Martin de Tamudio, Regidor
perpetuo, y Alcalde ordinario de esta dha Ciudad, y
su Jurisdiccion por su Magestad, se presento y se ge
lacion por el Contenido en ella =

Don =

Don Antonio de Lavala, de la Riba Aguzado, del orden
de Saniago, married, y conyunta persona a Doña
María Ignacia Vozmediado Fernandez de Cas
tro, En los autos del Cinglamiento del Testamen
to de Doña Juana Fernandez de Castro, y lo demas
deducido = Respondiendo al Pregado que se medio
del dho si del escrito de fofa y treinta, y cinco = Dize
que de Nuyticia se ha de dexar Vond, de mandaz ha
cer como tengo ge dudo en el mio de fofa y treinta, y qua
tro, por que Siendo, como es facultativo, y libre al
heredero, aceptar, o Regudiar la herencia, no ay
motivo para que deje de practicarse con migo esta

disposición; Del Regazo de que otro mi escrito de
 fopas treinta, y quatro, no está firmado de la dha
 mi mujer, ni el presente esribano dado fue de
 su enbaga, se subvina con este, en que uno, y otro
 se executar, ya mayor abundamiento vuelvo á
 repetir la dha Venuncia; Encuyo terminos no
 debe precisarse me á que sea parte en la dha
 penca, que se auxaron en esta causa, sugiendo
 me aly molestias, y gastos que quedan deignar
 seme, encuya atencion = Elmo Pido, y Suplico,
 se sirva de mandar hacer como llevo expresado
 pido Justicia = Don Antonio Taula, de la Riba,
 y Aguero = Doña Maria Ignacia de Nor me
 diano, y Castro =

2.ª = Vista por su merced, mandó llevar los autos, y p
 tos Sobre lo pido en el otro sí del escrito de fo
 x y treinta, y cinco, se hagan los almonedas de los
 bienes de Doña Juana Fernandez de castro, ya
 difunta, y se señale el día que no fuere feria de
 y para ello se citen los partes, y así lo proveyo, y
 firmó con parecer del D.º Don Fr. Diego San Fra
 go Baizientos, Cathedrático de Níger, en la
 Real Universidad de San Marcos, Procurador
 General, y Aceptor de esta Ciudad = Don Martin
 de Tamudro = ante mí: Don Pedro de Agüero Alua
 rado, offiul. Público =

3.ª = Don Jeronimo Bernardo de Nor mediano, h
 legítimo de Doña Juana Fernandez de castro, y
 uno de sus herederos, en los autos del Cumpli mi
 ento de subyugamento, y lo demás deducido = Digo
 que por el otro sí de mi escrito de fopas treinta
 y cinco, pedí se sacaren a la almoneda, los bie
 nes que quedaron por fin, y muer de la dha Do
 ña Juana Fernandez de castro, protestando

Yo y donde al efecto de foyas treinta y quatro
en que Don Antonio Tavares, renunció la he-
rencia, y qualquiera derechos que pudieran
aver a dho bienes, como marido, y Confun-
da persona de Dona Maria Ignacia. Vos me di-
no mi hermana, y respecto de que hemos re-
conocido la dilacion, y costos en la actuacion
de las Almonedas, y que dho bienes segun
la Regulacion que se ha hecho aun no alcan-
zan para el entera de mi legítima, por efec-
tar mayores gastos, y poder dar cumplimiento
en lo quanto antes a las dhas posesiones de la dha
mi Madre, me he allanado a recibir dho
bienes, por Vason de la herencia, y legítima que
me queda tocar, y pertenecer, como a unico
heredero que ha quedado de la dha mi Ma-
dre, su pre esta la Renuncia de foyas
treinta y ocho, de la dha Dona Maria Ignacia,
mi hermana, con el cargo de pagar, y cum-
plir todas las dhas posesiones que por su testa-
mento, ordenó la dha mi Madre, por lo qual, y ha-
ciendo el pedimento que mas convenga = Almd,
Pido, suplico, se fize de mandar se me apli-
quen por Vason de la herencia que me toca, y
pertenecer, todos los bienes que quedaron por fin
y muerte de la dha Dona Juana Fernandez de
Cajiao, mi Madre, que es hoy prompto, y me obligo
pagar, y cumplir todas las dhas posesiones que ordenó
en su testamento, quedará Doytrua que pido = Don
Jerónimo Bernado de Nemediano

Escrito: En la Ciudad de los Reyes del Peru, en ocho dias del mes
de Agosto, de mill Setecientos, y Veinte, y Cinco
años, ante el Señor General Don Martin de las

muerto, Legitimó por testas de esta dha Ciudad, y de
calde ordinario en ella, y de su Nro dñe de la dñe
Majestad se presentó esta pñe por el contenido
en ella. Y Vista por su Nro dñe mandó llevar
los autos, y pñes dñe que aplicaba, y aplicó todos
los bienes inventariados, y tasarados por muerte
de Doña Juana Fernandez de Salas, ya difunta
á Don Beronimo Bernardo de Normediaro, su
hijo legítimo, y heredero único que ha queda
do, en atención á haver renunciado la heren
cia Doña Leonora de Normediaro, otra hija
legítima de la dha difunta, y Don Antonio
de Nauala, Cavallero del orden de Santiago
su marido legítimo; Y la dha adjudicación se
le hace adho Don Beronimo, con la obligación
de pagar las deudas expresadas en el testamen
to de la dha difunta, y dar cumplimiento á
los dñes mas dñs disposiciones de dho testamen
to de la dha Doña Juana Fernandez de Salas
y así lo proveo, y firmó con garrecer del D. D. Don
Felipe Santiago Barrientos, Abogado de Vñ
peras de leyes, en la Real Universidad de San Mar
cos, Procurador General, y Abogado de esta Ciudad =
Don Martin de Samudio = ante mí: Don Pedro de Es
pino Alvarado, escriuano Público =
En cuya conformidad, y de los dñs instrumentos, y dili
gencias aquí insertos, Yo el dho Don Beronimo Ber
nardo de Normediaro, por mí, y en nombre de
mis herederos, y sucesores, presentes, y por Venir
y por quien de ellos fuere futuro, Voz, ó Razon = O to al
go por el tenor de la presente, en aquella vía, y forma
que mas aya lugar de derecho, que Vendo Real
mente, y con efecto, al Real fisco del Tribunal

del Santo Oficio de la Inquisición de estos Reynos
y alos que en su derecho, le sucedieren, el Setenta
y cinco, y Venta de Cientos, y Sesenta pesos de ocho rea
les de Reditos, y Censo en cada un año, al Redimier
y quitar, por nueva Venta, e Inquisición, y por
el principal de quatro mill Pesos de ocho rea
les, que he recibido en moneda doble deolum
nos, en esta manera; Los Un mill, y doscientos pe
sos de ellos, para subrogar, como de de luego
subroga en el mismo lugar, y grado en que esta
ba impleta otra tanta cantidad á Censo Redi
mible, Sobre la base para de que Vá fha mención
á favor del dho Convento de Nuestras Padres San
Francisco de esta dha Ciudad, por effi phras
dada en ella, en diez, y ocho de Abril, de mill.
Seiscientos, y once años, ante el Capitan Juan Nu
ñez de Porras, effiul. de Provincia, yá de finto, co
mo parece por el Testimonio dado por el Alferes
Marcos de Merda, effiul. de Provincia, y sucesor
del dho Juan Nuñez de Porras, por donde constal
quello dho Un mill, y doscientos pesos, los entregó
el licenciado Don Manuel de Alzaduy, presby
tero, Secretario de de queseros de dho Santo Tribu
nal, para efecto de charvelar la effi phra del
su Inquisición, en cuyo lugar quedan subroga
dos dho pesos = Los dos mill, y ochocientos pe
sos restantes, cumplimientos alos dho quatro
mill pesos que Van referidos, los recibos agora con
tados en numero cabal, en presencia del pres
ente effi phras Publico, y fijos de esta carta
de que yo el dho dho dho fce, por haver sido su

entrega en la dha mi presencia, y de los testigos
que a delante sean declarados, su no me bress
y que pasaron a poder del dho Don Lorenzo mi
Bernardo Don mediano, en la dha mome
da doble de solemnidad; Cuyo el dho dho lo con
fieso, y declaro asy, y me obligo con mi persona
na, y bienes hauidos, y por hauer, a que dare, y
pagare al dho Real fisco de la Inquisicion, y
a quien en su derecho succediere, los dhos cien
to, y sesenta pesos de ocho reales, de reditos, y
censo en cada un año, de seis en seis medes
la mitad conforreduzeren cumplidos, las ga
gas en esta dha ciudad por mi quenta cor
tas, sueltas, sin perjuicio de esta assignacion
en otra qualquiera parte, y lugar que por
la del Real fisco de la Inquisicion, seme pre
dan, y demanden, mis bienes se hallen quea
y se presente, o ausente, lla na mientre, y sin
plesto alguno, y contra cartas de la cobranza
de cada paga, desde oy dia della y tra de es tal
effigie, que se quentan seis de este pre
sente mes de Julio, y año de mill setecientos
dos Veinte, y nueve en adelante, mientras
no se Redimieren, y quitaren los dhos quatro
mill Pesos de principal. Este dho Censo lo
impongo sobre mi persona, y bienes hauidos, y
por hauer, que al presente tengo, y tuviere en
adelante, y especial, particular, y señalada
mente sobre la dha Chacara que tengo, y po
ssee por mia propia, en el dho Valle de la

linconada, sus tierras, esclavos, aperos, y todo quan
to le pertenece, y queda pertenecer en qualquier
manera que sea, que se conformen el apéndice
ray de quarenta, y dos fanegadas, que lindan
por la parte de abaxo con la acequia grande
de Durco, y tierras que fueron del señor Don
Don Diego de Salazar, sean que fue de esta gran
ta Iglesia metropolitana, y chacara quella
man de Perales, que quedo por bienes de Don
Pedro Segarra de Guzman, Cavallero del orden
de Saniago, que poseen sus herederos, y por
la de arriba linda con Chacara, y tierras que
llaman de Defolia, y por delante el camino
Real, que va al Pueblo de Lata, y tierras
de la Chacara que fue de Licenciado Don Pedro Beltrán
Cota de la Nueva, y por la es galda la hacienda del dho
señor Sean, y tierras quella man de Abarra, y en me
dio de estos linderos esta la dha Chacara, la qual es la
misma que huvo, y herede de Doña Juana Fernandez
de Castro, mi madre, ya difunta, mujer legitima
que fue del General Don Jeronimo Cortesado, mi
Padre, y que me pertenece segun el auto proveido
por la Real Justicia Ordinaria de esta dha Ciudad, y
asi mismo va incerto, y la dha Chacara es la misma
que huvo, y como en Verbal publico, el General
Don Juan Francisco de Castañeda, por bienes de D.
Isabel de Bustos, como parece del dho Verbal
de Sufta en esta dha Ciudad, en veinte, y seis del
mes de Marzo, de mil Setecientos Veinte, y dos años
ante el dho Juan Nuñez de Porras, en cuyo dia
mes, y año declaro el dho General D. Juan Francis
co de Castañeda, vacar, y pertenecer la dha Chacara

ra ala dha D^a Juana Fernandez de castro, mi
 Madre, y su muger legítima, por haverla compra
 do con plata de la dote de la dha dha, en cuyo dere
 cho, y propiedad sucedida por el dho otorgante, se
 gun consta, y parece de los dy^{os} instrumentos que van in
 certos, y sobre la dha chacara solo ay un quetzal
 a censo siete mill, y doscientos pesos de principales,
 los seis mill pesos que se daban a razon de tres por
 ciento por ser por quetzales un mill doscientos
 pesos restantes a cinco por ciento que pertenecian
 a dho convento de San Francisco, en que assi se ha
 subrogado el dho Real fisco de la Inquisición, y en
 lo demas está libre, y se alenga dha chacara, y to
 do lo demas que ella se pertenezca, de otro ningun censo
 obligación, chingoeca, casita, ni expensa, que sobre ella
 aya de ninguna manera, y assi lo aseguro con mi
 persona, y bienes hauidos, y por haver, y es de dho cen
 so, y subrogación que assi vá impuesto, en el inter
 im que no se redimiere, y quitare, no se ha de po
 der vender, ni dividir, ni en manera alguna ena
 genar la dha chacara, sus tierras, esclavos, apor
 yendo lo que se pertenece, y queda pertenecer en qual
 quier manera que sea, y quier repartir, enagen
 ar, o dividir, ha de ser con el cargo, y gravamen
 expreso de esta dha subrogación, y censo, y no de
 otra manera, el qual, y sus pedidos se ha de poder
 haver, y cobrar enteramente de qualquiera po
 seeedor, o poseedores, sin que queden decir, ni al
 gar que solo deben pagarlo hasta por caridad, se
 gun lo que poviessen, heredaren, o sin que por
 cobrar de otros poseedores, sea vicio, ni se entien
 da perjudicar el derecho del Real fisco de la
 Inquisición, y quien su causa huviere, en cosa

algunas para gozar Cobrar de los otros todos
las Veces, Como, y quando les pareciere. Convenir
por que para este efecto, y para todo lo demas que
se requiera, obligo, e obligo aco por especial, ex
presa obligacion, Compeso, e obligo aca, la dha
Bacana, sus hijos, e hijos, y herederos, y todo lo
contenido aqui, y quanto al presente tiene, y le
pertenece, y a delante tiene, y le pertenece
re, para que este todo efecto, obligado, e obligo aca
do, por especial, y especial obligacion, e obligo a
ca, ala paga, y seguridad de esta dha subro
gacion, e Compeso, y principal, y herederos, el qual
lo subrogo, e Compeso, con el cargo, y exaracion
y preso de que yo el dho obligante, y mis herede
ros, y sucesores, hemos de ser obligados, y por
sus dhos, a guardar, y cumplir las condiciones, y
declaraciones siguientes

1a. Cond: Primeramente confondon, me obligo yo el dho D. Se
ro nimo Bernardo Cormediario, por mi, y en mi nom
bre, y de mis herederos, y sucesores, que renuncio de
bajo de Juramento que hago por Dios Nostro Senor, y
a una Señal de Cruz, segun forma de derecho, y Con
day las clausulas, Vinculos, fueras, y firmas que
se requieran para su mayor Validacion, que no
me aprovechare, ni se aprovecharan de la exp
cion de la esterilidad, por la renuncacion que
desde luego tengo hecha en escrito que presento
en el dho Tribunal del Santo Oficio, en que se di
se me entregasen los dhos quatro mil pesos, para
esta subrogacion, e Compesion de Compeso que va
incerto; y así mismo me obligo, y a los dhos mis
herederos, y sucesores, que nunca me he de apro

vechar, ni se agrovecharan del Cazo insolito
de la yerba de flato, ni de la indigada, alla medida
que es de luego. Vaya que esto, y lo que otros a igual for-
ma, de que se ha de la fertilidad, no seme ha de
cobrar, ni se ha de cobrar, may que otros quatro
por Ciento, segun como va expresado.

Item con Condicion, que dos meses antes de Redimir
el principal de esta dha Subrogacion, y Censo
que son quatro mill Pesos de acbo reales, que he re-
cibido en moneda doble, y hacer extirpacion de ellos
hemos de ser obligados por el dho Don Bernonimo Ber-
nardo Viz mediano, y mis herederos, y Successo-
res en la dha Chacara, y en todo lo demas que va
expresado, de dar cuenta, y noticia al dho Tri-
bunal del Santo Oficio de la Inquisicion, y Real
Audiencia, y a quien en su derecho, y causa succedere
para que en este termino se quedaran sollicitos
atras fincas en que se impongian de nuevo, y que
en otra forma no corra, ni subsista la dha ex-
tirpacion de los dhos quatro mill pesos, y sus redi-
tos que se hubiere de hacer, y se fueren de bi-
endo hasta el dia de la extirpacion.

Item con Condicion, que hemos de ser obligados por
el dho Don Bernonimo Bernardo de Viz mediano,
y mis herederos, y Successores en la dha Chacara
y demas que va expresado, atender, y que ella ten-
dremos en hierbas, bien labradas, y reparadas de
todas las labores, Cuidados, y Reparos de que tuviere ne-
cesidad, de manera que siempre vayan en aumen-
to, y no vengam a disminucion, y en ella este esta
dha Subrogacion, y Censo, sobre que asi va impo-
sido, Ciento, y Seguros, y bien pagados, y se queda haues
y cobrar la misma renta, si asi no lo hubiere, y con

gloriar, vivir, y cumplir en los dhas mis herede-
deros, y sucesores, el dho Real fisco de la Inquisi-
cion, y quien su causa huviere, queda mandado
lo hacer a cualquier progenia con tal, y es, en tal, y
por lo que en ello se gastare, he de poder ser ejecuta-
do, y los dhos mis herederos, y sucesores, con lo
esta Escritura, o su traslado signado, y fir-
mado, o el que sucediere en mi lugar, y el tural-
mento, y declaracion simple de la persona, o per-
sonas a cuyo cargo fuere dho Real fisco de la
Inquisicion, sin otra prueba, testimo nio, ni recan-
do, aun que de derecho se requiera, por que de ella
ha de ser relevado.

4

Item con Condicion, que en el interin que esta
dha subrogacion, y censo, no se redimiere, y
quitar, la dha chacara, sus tierras, Casas, es-
clavos, apenos, y todo lo demas que le pertene-
ce, sobre que asy esta subrogado, e interin-
to, no se ha de poder vender, trocar, can-
biar, ni en manera alguna enagenar a ningun
na de las personas en derecho, y costumbres
prohibidas, y haviendo de ser, ha de ser al
persona lega, llana, y abonada, y pagando las
con el cargo, y gravamen de esta dha subro-
gacion, y censo, y no de otra manera, y asy
primero que la tal Venta, o enagenacion se
aya de hacer, he de ser obligado yo el dho Don
Geronimo Bernado de Vozmediano, y mis
herederos, y sucesores, a lo decir, y hacer
saber al dho Tribunal del Santo Oficio de
la Inquisicion, y a quien en su causa suceda

27
re, declarandole con juramento. El precio de
esto que por ella diere, para que ella quisie
ven por el tanto, la quedan hauei, y llevar an
ter, y primeros que otra ninguna persona, donde
no, han de dar, y conceder licencia para la tal
Venta, ó enagenacion, con quella persona, ó per
sonas que succedieren en la dha Obacaxa, y de
may que sea expedido, tengan obligacion
á otorgar Escritura de Reconocimiento en for
ma de dha Subrogacion, y Censo, en favor del
dho Real fisco de la Inquisicion, y de quien su cau
sa fuuere, y dho que en contrario se hiciera,
que no Valga, ni Subsista, y sea nullo, y de nin
gun Valor, fuerza, ni efecto, y no pague ningun
derecho á Señorio, alcorno, quarto, ó may go
uerno de ref=

Item con Condicion, que todas las Veces, y en qual
alquiera tiempo que yo el dho Don Hernando
Bernardo Vormediano, por mi parte, y mis
herederos, y Successores, y quien en nro derecho
succediere en la dha finca, diere, y pague
mos al dho Real fisco de la Inquisicion, ya quien
su causa fuuere, los dhos quatro mill pesos de es
ta dha Subrogacion, y Censo, en una paga, ó en
dos, ó en cada una la mitad, y los Reditos que
de ello se debieren hasta el dia de la Real paga
tengan obligacion á Recebirlos, á dos mill pesos
en cada una de las dos Vezes, y á otorgar
Redempcion, y Cancelacion de yta dha Subro
gacion, y Censo, en el todo, ó en la mitad, y dar por

libre ala dha finca que vá expresada, y a los
dos nuestros bienes, sobre que así está subro-
gado, Cimiento, donde no, hemos de cumplir
con la vez consignación, la hipoteca, y paga
Real del dho principal, y Reditos, ante los Jues-
tes, y Jueces que con derecho queda, y deba
que son los del dho Santo Tribunal, y como dho
es se ha de haver cumplido con lo que es de nues-
tra obligación, y desde el tal día, ha de cesar la
paga, obligación de esta dha subrogación, Censo,
en el todo, ó en la mitad que así se redimiere con
la dha declaración de que dos onces antes he-
mos de dar cuenta, y noticia al dho Tribunal del
Santo Oficio de la Inquisición, y a quien su cau-
sa huviere, para que busque fincas en que im-
ponerlo, como vá expresado en la segunda
Condición=

- 6 Item con Condición, que todas las Veces que el
Traslado de esta escritura, fuere presentado
a ejecución, sobre la cobranza de los Reditos de
este dho Censo, ó su principal, y se ha de volver
alla parte del dho Real finca, y quien su causa
huviere, quedando un Traslado en la causa co-
rregido, y confertado, y por los derechos que
montare, he de poder yo el dho Otorgante, y
mis herederos, y sucesores en dha fincas
ser executado como por los Reditos de este
dho Censo=

Con las quales dhas Condiciones, y declara-
ciones, y Segun, y de la forma, y manera que
vá dicho, y declarado en esta escritura

Subrogos, Imposos, Titulos, y Carga este dho
 Censo de los dho quatro mill Pesos de ocho
 Reales de principal, en esta manera; Los
 Un mill doscientos pesos de ellos de la dha
 Subrogacion, y los Dos mill, y ochocientos pe-
 sos restantes de la dha imposicion de Censo
 sobre la dha Obacaza, sus tierras, y clauos
 apexos, y todo lo demas que va expreñica do
 y sobre mi persona, y bienes haviendo, y por
 haver; y en quanto a su cantidad me desis-
 to, quito, gaxanto, y a mis herederos, y succe-
 sores en dha finca, del dominio directo que
 a todo lo referido tengo, y me pertenece, y lo
 cedo, Renuncio, y tras pauto en el dho Real fin-
 co de la Inquisicion, y en quien su causa hu-
 viere, reservando, como desde luego reservo
 en mi mismo, y en quien en mi derecho
 sucediere, el Vñl, y posesion, para lo haver, y
 gozar con el cargo, y gravamen de y la subro-
 gacion, y Censo, y por el derecho de el, doy mi
 poder cumplido al dho Real finco, y a quien
 en su lugar sucediere, y fuere parte legiti-
 ma, para que tome la posesion de dha finca
 y demas que ha expreñica do judicial, o extra
 judicialmente, y en el interin que lo execu-
 ta me constituyo yo el dho otorgante, y a
 mis herederos, y sucesores en la dha finca
 por sus inquietos vendedores, y precarios
 poseedores para velar, y acudir con ella
 cada vez, y quando que por parte del dho
 dho nos sea pedida, y en señal de la dha po-
 sesion, y por tributo, y Verdadera tradic-

cion de ella, pida al presente effribano
Publico, entre que vn traslado au tho-
rizado ala parte de dho Real fisco, de
la Inquisicion, por el qual sea Oydor,
se. En tienda haue tomado, y adquiri-
do la dha posesion, sin otro acto alguno
de aprehension. Lo me obligo yo el dho con-
ganite, y a mis herederos, y sucesores en
la dha finca ala Inquisicion, Seguridad, y
paga mientra de este dho Censo, en tal mane-
ra que agora, y en todo tiempo le sera sien-
do, y seguras, y bien pagado al dho Real
fisco, y que sobre el, ni parte de el, no le se-
ra quisto, ni morado, gleyto, embargo, ni.
Contradiccion por ninguna persona, causa
vazon, o derecho que sea, y si elle quisiere, o
viere, luego que de ello me foyte, y alos dho mis
herederos, y sucesores en la dha finca, y demas
que va especificado, y en qual quiera tiempo
que sea, antes, o despues de la publicacion de
las probanzas, Saldrán, y Saldrán ala voz
y defensa de los tales gleytos, y los seguirán, fe-
necerán, y acabarán, seguirán, fenecerán, y
acabarán los dho mis herederos, y suce-
sores a mytra propia costa, y expensas, y suyas
haya le dexar, y que quede el dho Real fisco
de la Inquisicion, o quien su causa tuviere, con
el principal de la dha subrogacion, y Censo
de los dho quatro mill pesos, que como dho es-
te hecebido sobre la dha finca, y demas que
va especificado, en libre, quita, y pacifica
posesion, y si así no lo hiciere, y cumpliera

29
Cumplieren, y cumplieren los dho mis here de
ros, y sucesores, y quien en nuestros derechos
Sucesdiere, sanea no se la quidiere, le dare
y pagare; daran, y pagaran al dho Alca
fide de la Inquisición, y a quien en su de
recho Sucesdiere, y fuere parte legítima
para la dha cobranza, los dho quatro mil
pesos de principal de esta dha subroga
ción, y Censo; o la parte que le saliere in
cierta, con mas todos los reditos que se tu
vieren debiendo hasta el día de la Alca
ga, y todo dar las costas, daños, y menoscabos
que en favor de ella se le siguieren, y recree
sieren = La primera, y cumplimiento de
todo lo que dho es, obliga mi persona, y bie
nes havidos, y gozavien, y doy poder cum
plido alas Justicias, y Jueces de su Ma
gestad de quales quier partes que sean
y en especial alas de esta dha Ciudad, y Con
te, y alas donde esta Escripura se present
tare a execucion, pidiendo su cumplimiento
a cuyo fuero, Jurisdicción, me do me to, obligo,
y renuncio mi propio fuero, domicilio, y vecin
dad, y el privilegio de la ley que dice, que el actor
debe seguir el fuero del reo, para que a lo que dho
es me executen, compelan, y apremien, como por
Sentencia pasada, en autoridad de cosa ju
gada, sobre que renuncio las leyes, fueros, y dere
chos de mi favor, y la general que la gozavie = Eyo
el dho Don Manuel de Alarduy, como tal Recep
tor General del Santo Oficio de la Inquisición, y en
nombre de su R. Oficio, que como dho es, soy presente

AL. VERILE. Y. VERILE. Y. VERILE.
 TO. Y. VERILE. Y. VERILE. Y. VERILE.
 AND. AND. AND. AND. AND. AND.
 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3.



1 PA 102 AND DE
 1777 & 1778

Handwritten in cursive:
 1777 & 1778

Handwritten in cursive:
 1777 & 1778

Handwritten in cursive:
 1777 & 1778

Handwritten in cursive:
 1777 & 1778

Handwritten in cursive:
 1777 & 1778



En qu'au. 1113.

SELO QUARTO, VM QUATIL
LLO, AMOS DE MIL SETECIENT
TOS Y DIEZY OCHO, DIEZY NVE
VE, VEINTE, Y VEINTE Y VMO.



PARA LOS AÑOS DE
1729 y 1730.

Subm: of Engrs =
At 21/23 =

H. G. Cromwell & Co.
 No. 10
 10
 10

Libro del Tiro de la Espada.

De Quodam Principale

